Modifica el artículo 680 del Código de Procedimiento Civil, simplificando los procesos judiciales contemplados en la ley N° 16.741, que establece normas para saneamiento de los títulos de dominio y urbanización de poblaciones en situación irregular
Boletín N° 8413-07

De acuerdo a la ley, el procedimiento o juicio sumario ha sido definido tradicionalmente como aquel procedimiento declarativo de carácter ordinario que debe ser aplicado a todos aquellos casos en que la acción deducida requiera, por su naturaleza, una tramitación rápida para que sea eficaz, siempre que no exista un instancia especial en que deba ser conocida, y en los demás casos que prescribe la ley.

Este procedimiento constituye una de las especies de los juicios sumarios existentes en nuestro país, distinguiéndose de aquellos de lato conocimiento, constituidos por el juicio ordinario de mayor cuantía. Se trata de un procedimiento que se aplica en ciertos y determinados casos contemplados en la ley, cuando la acción deducida — por su propia naturaleza - requiera de una tramitación rápida para que sea eficaz, salvo que exista alguna otra regla especial; es decir, tratándose de cualquier asunto que requiera tramitación rápida para ser eficaz, el juez podrá disponer que se sustancie conforme a este procedimiento, salvo que exista otro procedimiento especial aplicable al asunto.

Se atiende a la naturaleza de la pretensión deducida y no al interés de la parte en que se tramite la acción en forma rápida; además se aplica en todos aquellos casos en que la ley ordena proceder sumariamente, breve o sumariamente o en forma análoga.

Al respecto se puede mencionar el art. 271 que señala que la demanda de jactancia se someterá a los trámites del procedimiento sumario; también el artículo 754 del Código de Procedimiento Civil que dispone que el juicio sobre divorcio temporal se someterá a los trámites del procedimiento sumario, y también los casos expresamente consignados en los números 2 a 9 del artículo 680.

Pues bien, independientemente de los casos en que este procedimiento se aplica, existe un criterio claro y central que preside todo este conjunto de normas, cual es la celeridad en la tramitación del proceso.

El presente proyecto de ley, ocupando los elementos rectores que inspiran la consagración de este procedimiento, tiene por objeto incluir dentro de las materias que se encuentran sujetas al procedimiento sumario, el juicio de declaración para la regularización de poblaciones en estado irregular.

Lo anterior tomando como criterio, que se trata de personas cuyos actos posesorios respecto de las propiedades, son ostensibles desde hace mucho tiempo, y los legítimos contradictores no ha realizado desde ese mismo tiempo, ningún acto que implique el reconocimiento del dominio a su favor.

En tal sentido no parece lógico la tramitación de tales derechos quede entregada a un procedimiento lato como lo es el ordinario, sino más bien a uno más concentrado y sin las dilaciones propias de los procedimientos de un conocimiento extenso, como lo es el que existe hasta ahora.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese un nuevo número 10 en el artículo 680 del Código de Procedimiento Civil, norma que a continuación se reproduce:

"***Los procesos judiciales contemplados en la ley 16.741***"